

ORDEN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (NIF Q3818001D), PARA FINANCIAR GASTOS RELATIVOS A LA ACTUACIÓN DENOMINADA “Congreso Internacional SHIFT 2025”. Expediente SD2509 - Procedimiento: 6897 - Subvención directa y abono anticipado en materia de I+D+i.

Examinado el expediente tramitado por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante ACIISI) en relación con el procedimiento para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, social y económico, a la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (NIF Q3818001D) (en adelante ULL), para financiar gastos relativos a la actuación denominada “Congreso Internacional SHIFT 2025”.

Vista la propuesta formulada por el Director de la ACIISI, con fecha 8 de octubre de 2025, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- La ACIISI, órgano superior con rango de Viceconsejería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1.c) del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, es, tal y como señala el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aún vigente en materia de conocimiento, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, que permite la aplicación transitoria de los reglamentos orgánicos mientras no se dicten unos nuevos, el órgano encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades dependientes de la misma, así como el encargado de velar por la coordinación administrativa en las materias que tiene asignadas, de acuerdo con las directrices acordadas por la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de estos con los órganos y entidades de las restantes administraciones públicas, nacionales e internacionales, a cuyo efecto actuará como interlocutor con dichos órganos y entidades.

Segundo.- Con fecha 19 de junio de 2025 (N. Registro: UCIC / 8332 / 2025), la ULL solicita a la ACIISI, la concesión de una subvención directa, por importe de 14.000,00 €, para la financiación de los gastos relativos a la actuación de referencia. Desde el mencionado Centro Directivo se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (en adelante Decreto 30/2004, de 23 de marzo).

Tercero.- Según el artículo 1.1 de los Estatutos de la ULL, cuya reforma fue aprobada mediante Decreto 66/2022, 24 de marzo, dicha Universidad es una institución de derecho público con personalidad y capacidad jurídica plenas, dotada de patrimonio propio, que presta el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la transferencia de conocimiento a la sociedad, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

Cuarto.- La actuación a subvencionar consiste en la celebración de un congreso que goza de un alto grado de internacionalización y excelencia en áreas estratégicas para Canarias como las energías renovables, la biomedicina y las tecnologías fotónicas y cuánticas, con la ya confirmada participación de 80 universidades de 22 países con alrededor de 200 delegados incluyendo al Premio Nobel de Química.

Asimismo, dicho congreso recibió el pasado 11 de marzo de 2024 el Premio Institucional de la Universidad de La Laguna en la categoría de Internacionalización. Esta próxima edición SHIFT2025, a celebrar en la ULL del 13 al 17 de





octubre de 2025, se presenta como la consagración a nivel internacional de esta cita periódica trianual en la Universidad de La Laguna con la presencia de investigadores de primera línea en el campo de la nanotecnología, la fotónica y otras especialidades de frontera del conocimiento de la Física y la Química relativas a las energías renovables y las aplicaciones a la biomedicina.

Entre los ponentes plenarios confirmados destacan entre muchos tantos, el Premio Nobel de Química de 2016, el Profesor Ben Feringa de la Universidad de Groningen, Holanda, el Premio Nacional de Química 2020, el Profesor Nazario Martín, el Premio Nacional de Transferencia en Investigación 2020, Laura Lechuga, la Vicerrectora de la Universidad de Stanford (USA) y Subdirectora de la iniciativa del Departamento de Energía (DOE) de USA en Cuántica, Q-NEXT, Jennifer Dionne, los Premios 2024 “Centenary Prize for Chemistry and Communication” de la “Royal Society of Chemistry” Luisa Lechuga (Italia) y Xiaogang Liu (Singapur) que es también Premio Nacional de Investigación de Singapur.

La importancia del congreso viene refrendada también por las cartas de interés que se adjuntan a la documentación presentada con la solicitud. Cabe destacar las escritas personalmente por dos de los ponentes plenarios del congreso: Jennifer Dionne y Xiaogang Liu.

Por otro lado, concurren circunstancias excepcionales que acreditan la imposibilidad de realizar la concesión de la presente subvención por medio del procedimiento ordinario de convocatoria pública concurrente, dado que la ULL, es la **única entidad capaz de organizar el referido evento**, y haberse dotado con tal fin la aplicación presupuestaria que financia la actividad de referencia.

Quinto.- Para sufragar dicha actuación se procedió a la tramitación de una transferencia de crédito, con la finalidad de dotar la aplicación presupuestaria 17.05.463B.446.02.00 – PI/LA: 174G2414 - “Subvención ULL Congreso Shift 2025”, por importe de 14.000,00 €, siendo autorizada mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2025.

Sexto.- En el BOC nº 196, de 3 de octubre de 2025, se publicó la Orden de 22 de septiembre de 2025, por la que se modifica por tercera vez el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026. Entre las líneas de actuación de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información se encuentra la siguiente: 1705-27 “Subvención ULL Congreso SHIFT 2025”.

Séptimo.- Con fecha 22 de septiembre de 2025 ha sido emitido informe favorable por la Dirección General de Asuntos Europeos.

Octavo.- Con fecha 23 de septiembre de 2025 ha sido emitido informe favorable por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Noveno.- Con fecha 25 de septiembre de 2025 se emite certificado de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de este Departamento en el que acredita que la entidad beneficiaria no tiene subvenciones, con abono anticipado, pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, así como las concedidas en los dos ejercicios anteriores están justificadas y dicha justificación figura registrada en el citado módulo.

Décimo.- Queda acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Undécimo.- Asimismo, consta en el expediente que la entidad beneficiaria no tiene reintegros pendientes con la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, tras consulta realizada por el centro directivo tramitador de





esta subvención, a través del Sistema de Control Interno de Subvenciones pendientes de justificar, de fecha 25 de septiembre de 2025, y documentación complementaria aportada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Adicional Cuarta del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo), establece que, de conformidad con la Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios y la Ley 5/2001, de 9 de julio, de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación, las becas, ayudas y subvenciones en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y estudios universitarios se regirán por su normativa específica. Por tanto, en este caso resulta, en lo que no se oponga a los preceptos de carácter básico de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, de aplicación el Decreto 30/2004, de 23 de marzo.

Segunda.- El artículo 15 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, establece que *“Son subvenciones específicas las que se conceden, sin promover la concurrencia, a un beneficiario singular por razones de reconocido interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de las Leyes de Presupuestos para subvenciones genéricas.”*

Se considera acreditado **el interés público, económico y social** de la actuación a subvencionar al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo descrito en el antecedente cuarto.

Tercera.- El artículo 19.2 c) del mencionado Decreto 30/2004, de 23 de marzo, señala que podrán concederse de forma directa *“c) Las subvenciones específicas”*.

Cuarta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del mencionado Decreto 30/2004, de 23 de marzo, *“la concesión de subvenciones específicas se ajustará a los siguientes requisitos:*

a) En la resolución de concesión se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente. En todo caso, la resolución deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

b) Las distintas Consejerías publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias la relación de subvenciones concedidas durante dicho periodo por este procedimiento, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio.

Asimismo, dispone en su artículo 21, apartado 5 que, en las concesiones directas, *“el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)”*.

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que *“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa (...)”*.





Quinta.- El presente acto no está sujeto a fiscalización previa, dado que no se encuentra entre los supuestos a que hace referencia el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2025, quedando por tanto sujeto a control financiero permanente.

Sexta.- El artículo 3.1 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Séptima.- El Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, nombra a Doña Migdalia María Machín Tavío, Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura. (BOC nº 138, de 15 de julio de 2023).

Octava.- Por último, el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en la versión dada por el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, establece lo siguiente: (...) *“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas, y en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente,

RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria, cuantía y destino de la subvención.

Conceder a la **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (NIF Q3818001D)**, una subvención directa por razones de interés público, social y económico, al objeto de financiar gastos relativos a la actuación denominada **“Congreso Internacional SHIFT 2025”**, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.463B.446.02.00 – PI/LA: 174G2414 - “Subvención ULL Congreso Shift 2025”, por importe de **CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €)**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, lo que supone el 10,51% del presupuesto presentado por la citada entidad, conforme al siguiente detalle:

| Conceptos de gasto | Importe |
|---------------------------|-------------|
| PONENTES ALOJAMIENTO | 9.492,00 € |
| PONENTES BILLETES | 7.046,70 € |
| COFFEE Y NETWORKING LUNCH | 28.500,00 € |
| CÓCTEL Y CENA CLAUSURA | 9.800,00 € |





| | |
|--|---------------------|
| FOTOS Y VÍDEOS SHIFT2025 | 2.880,00 € |
| AZAFATAS | 4.246,00 € |
| IMPRESA | 9.852,50 € |
| GESTIÓN INSCRIPCIONES ON LINE | 1.700,00 € |
| PAGINA WEB | 4.500,00 € |
| PUBLICACIÓN CIENTÍFICA (OPEN ACCESS) | 5.500,00 € |
| SEGURO DE VIAJES | 2.800,00 € |
| EXCURSIÓN CAÑADAS DEL TEIDE 16 DE OCTUBRE JUEVES | 12.800,00 € |
| TRASLADO: CENA DEL AUDITORIO - 15 DE OCTUBRE | 2.728,00 € |
| ENCUENTRO CIENTÍFICO Y DIVULGATIVO - TALKS AND MUSIC | 13.650,00 € |
| SECRETARÍA TÉCNICA MAGNA CONGRESOS | 9.000,00 € |
| IGIC 7% | 8.714,66 € |
| TOTAL | 133.209.86 € |

Segundo.- Plazo de realización de la actividad y plazo de justificación.

Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad, el día 1 de enero de 2025, finalizando el día 30 de noviembre de 2025. El plazo para efectuar la justificación finaliza el 31 de diciembre de 2025.

Los plazos descritos podrán ser objeto de modificación, siempre que se solicite, al menos, con un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Asimismo, será de aplicación a dicha prórroga lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, estando condicionada la misma, a que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Tercero.- Abono anticipado.

El pago de la presente subvención se efectuará mediante **abono anticipado del 100% del importe de la misma**, en virtud de la facultad conferida por el artículo 37.3 del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y por el mencionado apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, conforme a la modificación efectuada por el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, y haberlo solicitado el beneficiario.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.8 a) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Cuarto.- Forma de justificación.

En cuanto a la justificación, el artículo 27 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, dispone que *“Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar en los términos previstos en las convocatorias y en la normativa reguladora del régimen general de las subvenciones públicas el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y acreditar la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real”*.





En virtud de esta remisión, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con informe de auditor, según se establece en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo formalizarse mediante aportación de:

1. Informe de Auditoría. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas se regula en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

- i. Identificación del beneficiario o beneficiarios y código del expediente.
- ii. Identificación del órgano gestor de la subvención.
- iii. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por beneficiario y el importe o importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- iv. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.
- v. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y demás normativa que regula la subvención
- vi. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- vii. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.
- viii. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- ix. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- x. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica que sea de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de competencia, contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del gasto).

En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse el cumplimiento, por parte del beneficiario, del objeto de la subvención, así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos.

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

- i. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.





- ii. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- iii. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable según lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa aplicable, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.
- iv. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
- v. El auditor debe indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.
- vi. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.
- vii. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonadamente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- viii. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.
- ix. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
- xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

Asimismo, en el informe debe constar específicamente una pronunciación expresa sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto objeto de ayuda, y de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.





- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
 - Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
 - El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
 - La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
 - El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
 - En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
 - En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por ella.
2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:
- i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.
 - ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

Quinto.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas.





Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un periodo de al menos cuatro años, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Conforme al artículo 153.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, este plazo de cuatro años se computará desde el vencimiento del plazo para presentar la justificación.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
- b) Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en el Resuelto Cuarto.
- c) Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de financiación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
- d) Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
- e) Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
- f) En actividades en las que se contraten servicios de una empresa externa se cumplirán las normas públicas de contratación.
- g) La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, así como en el artículo 12 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por dicha entidad beneficiaria con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable de la actuación durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias con leyendas relativas a la financiación pública utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin, se deberá atender a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta la entidad beneficiaria, será la siguiente:





Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>.

h) Las actividades consistentes en la realización de eventos, encuentros y acciones de información y difusión de resultados de las investigaciones, deber realizarse de forma no discriminatoria y no exclusiva.

Sexto.- Plazo de aceptación de la subvención.

Una vez dictada y notificada la Orden de concesión de la subvención, ésta se entenderá aceptada si en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación no se registra comunicación expresa de la entidad interesada indicando expresamente la no aceptación de la subvención.

Séptimo.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de otros organismos internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas no exceda en su conjunto del importe de la actuación objeto de subvención.

La entidad beneficiaria deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

Octavo.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, los gastos del proyecto presentado con la solicitud y señalados en el Resuelvo Primero de la presente Orden. En el supuesto de gastos derivados de la contratación, se deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, si se cumplen las condiciones que señala el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27, apartado 3, del Decreto 36/2009, se considerará gasto subvencionable, hasta un





límite de 3.000 €, el derivado de la revisión de la cuenta justificativa.

Se considera gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado por la entidad beneficiaria antes de que finalice el plazo de justificación.

No son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abona efectivamente.

Noveno.- Procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del referido Decreto 30/2004, de 23 de marzo, “*Serán de aplicación a las becas, ayudas y subvenciones previstas en el presente Decreto las normas sobre control financiero, reintegro, infracciones y sanciones recogidas en la normativa vigente en materia de régimen general de las subvenciones*”. En virtud de esta remisión, procederá el inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se den los motivos o las causas previstas en la normativa reguladora de la subvención, y entre ellas, las señaladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

También motivará el inicio de un procedimiento de reintegro el incumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria señaladas en el Resuelvo Quinto de esta Orden.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El artículo 19.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establece que el interés de demora aplicable será el interés legal fijado en la Ley estatal de Presupuestos Generales para cada ejercicio económico.

Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) Será causa de reintegro total de la subvención y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir en los siguientes casos:
 - Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando las que lo hubieran impedido.
 - Que los gastos debidamente justificados representen menos del 60% del presupuesto aprobado.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda concedida conllevará la devolución de la cantidad afectada a las mismas y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.





d) Asimismo, cualquier variación de los datos que sirvieron de base para la concesión de la subvención podrá suponer una reducción proporcional del importe de la subvención concedida en función del nuevo resultado obtenido, siempre que se cumpla con la finalidad de la convocatoria.

e) En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

f) Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total (justifica un gasto superior al 60% del presupuesto aprobado) y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización del gasto financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro o, en su caso, la pérdida al derecho al cobro, de la ayuda asignada a la entidad beneficiaria en el porcentaje correspondiente al gasto no efectuado o no justificado.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las declaraciones de pérdida del derecho o de reintegro se entenderán sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurren las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

Décimo.- Subcontratación de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta una cantidad equivalente al 70% del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá formalizarse mediante contrato por escrito, y estará sometida a la previa autorización de la entidad concedente de la subvención.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán





sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
2. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
3. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
4. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
5. Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
6. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
7. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.





De conformidad con el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención otras subvenciones, ayudas o asignaciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

Duodécimo.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero.- Sujeción al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La entidad beneficiaria está sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. Nº 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan al órgano concedente de la subvención, y a las previstas en la legislación aplicable a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.

Decimocuarto.- Legislación aplicable.

En lo no regulado por la presente Orden, se aplicará la normativa específica en la materia, recogida en el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, en todo lo que no se oponga a la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de conformidad con sus Disposiciones Finales Primeras, así como lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, aplicable en todo lo no regulado con carácter específico en el Decreto 30/2004, de 23 de marzo y siempre que no contradiga lo dispuesto en la normativa básica.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante





la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición interpuesto, o se produzca su desestimación presunta.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 13/10/2025 - 17:25:40 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 709 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 14/10/2025 07:27:12 | Fecha: 14/10/2025 - 07:27:12 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000h2DcoADwo1Nt9p7e22DiKw== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 14/10/2025 - 07:35:03 | |